

Acuerdo de acumulación de los Proyectos de Ley 4184/2022-CR y 5288/2022-CR al dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio".

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Período Anual de Sesiones 2022-2023

ACUERDO DE ACUMULACIÓN 03

I. ANTECEDENTES

En la Cuarta Sesión Extraordinaria Descentralizada de la Comisión de Energía y Minas, en la modalidad mixta, celebrada el **lunes 8 de mayo del 2023**, en el auditorio de la Municipalidad de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, expuesto y debatido el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 4775/202-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "*Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio*", fue aprobado por **MAYORÍA** de los señores congresistas presentes. Este dictamen ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el **18 de mayo de 2023** y propone la siguiente norma:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA PLANTA NACIONAL DE LITIO

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio para la producción de pilas, baterías y otros productos, con criterios de responsabilidad ambiental, social y de competitividad, con la finalidad de atender y abastecer el mercado nacional e internacional.

El dictamen fue aprobado por las siguientes consideraciones:

1. En la exposición de motivos del **Proyecto de Ley 4775/2022-CR** se identificó como hecho lo siguiente: Un recurso que en los últimos años se ha convertido en la principal materia para la conservación de energía y cambio de matriz energética es el litio, el cual requiere de su industrialización que se incorpore y retenga el valor agregado. **Por otra parte, la economía peruana tiene un alto carácter de ser primario, situación que hace que nos mantengamos como un país subdesarrollado dependientes de la exportación de materias primas y la importación de productos transformados.**
2. **La explotación y comercialización del litio y de sus derivados constituyen recursos estratégicos para el desarrollo del país y debe tomarse las decisiones de reformas normativas y de políticas públicas para no volver a incurrir en**

Acuerdo de acumulación de los Proyectos de Ley 4184/2022-CR y 5288/2022-CR al dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio".

los errores cometidos en el pasado con relación al petróleo y el gas; y sus consecuencias ya conocidas.

3. La creación, construcción y funcionamiento de una Planta Nacional de Litio, permitirá la **industrialización y comercialización del litio y sus derivados.**
4. En noviembre del 2017 se anunció el descubrimiento de un importante yacimiento de litio en el departamento de Puno. Según el gerente general de Macusani Yellowcake, **los recursos descubiertos en las labores de exploración ascienden a 4.7 millones de toneladas de litio.** Esta cantidad ubica a Falchani en el sexto proyecto más grande de su tipo en el mundo.
5. El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) menciona que **actualmente no hay reporte de reservas de litio en el Perú.** Al contrario, la compañía Plateau Energy Metals solo ha reportado recursos indicados e inferidos (2019) en el Proyecto Fakhani, los cuales suman en total 4.8 millones de toneladas de carbonato de litio (Li_2CO_3) en roca dura. Anteriormente, el 2017 la compañía Plateau Uranium Corp había reportado altas leyes de litio en roca en el Proyecto Macusani, estimándolo como un depósito de clase mundial con leyes hasta 3500 ppm³, donde los recursos indicados e inferidos sumaban en total 2 millones de toneladas de carbonato de litio (Li_2CO_3) en roca dura.
6. **La Comisión de Energía y Minas considera que es momento de que el Poder Ejecutivo evalúa con sensatez y urgencia la pertinencia de crear, construir e implementar el funcionamiento de una planta nacional de litio (Li), con fines de impulsar la industrialización y comercialización y derivados de dicho mineral en nuestro país.** Por otro lado, si bien debe promoverse las actividades de exploración, explotación, industrialización y comercialización del litio en el Perú, la Comisión considera que el Poder Ejecutivo debe establecer las reglas claras y lo más transparente posible respecto a los beneficios a obtener. Esto porque, los representantes de la empresa Macusani Yellowcake refirieron que en estos momentos la tonelada de Carbonato de Litio supera los 72,000 dólares. Hagan multiplicaciones simples, 4.7 millones de toneladas de Carbonato de Litio [sus estimaciones de reservas] por 72,000 dólares. Ese yacimiento in situ valdría más de 350 billones de dólares.
7. De lo expuesto y habiendo realizado el análisis correspondiente, la Comisión de Energía y Minas refiere que **existe una gran expectativa respecto del descubrimiento del mineral litio; y, por tanto, de la revisión del proyecto de ley presentado se puede observar como materia legible identificada**

Acuerdo de acumulación de los Proyectos de Ley 4184/2022-CR y 5288/2022-CR al dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio".

declarar de necesidad pública, interés nacional la creación, construcción y funcionamiento de planta de litio.

Seguidamente, el **8 de junio de 2023**, la Comisión de Energía y Minas asume competencia, como segunda comisión dictaminadora, sobre el **Proyecto de Ley 4184/2022-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la empresa estatal de litio" de autoría del congresista **Wilson Rusbel Quispe Mamani** (Grupo Parlamentario Perú Libre).

Igualmente, el **9 de junio de 2023**, la Comisión de Energía y Minas asume competencia, como segunda comisión dictaminadora, sobre el **Proyecto de Ley 5288/2022-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que declara de necesidad nacional e interés público la constitución de la empresa nacional de explotación de litio", de autoría de la congresista **Janet Milagros Rivas Chacara** (Grupo Parlamentario Perú Libre).

Evaluated los **Proyectos de Ley 4184/2022-CR** y **5288/2022-CR** se determina que estos poseen fórmulas legales coincidentes con el propuesto en el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 4775/2022-CR**, tal como se describe en la tabla 01 a continuación.

Acuerdo de acumulación de los Proyectos de Ley 4184/2022-CR y 5288/2022-CR al dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio".

Tabla 01:
Comparación de los Proyectos de Ley 4184/2022-CR y 5288/2022-CR respecto al Proyectos de Ley 4775/2022-CR

PROYECTO DE LEY 4184/2022-CR	PROYECTO DE LEY 5288/2022-CR	DICTAMEN PROYECTO DE LEY 4775/2021-CR
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA ESTATAL DE LITIO	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD NACIONAL E INTERÉS PÚBLICO LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA NACIONAL DE EXPLOTACIÓN DE LITIO	LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA CREACION, CONSTRUCCION E IMPLEMENTACIÓN DE LA PLANTA NACIONAL DE LITIO
<p>Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente ley tiene por objetivo declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la Empresa Estatal de Litio.</p> <p>Artículo 2.- Declaratoria de Interés Nacional y Necesidad Pública Declárese de interés nacional y necesidad pública la creación de la Empresa Estatal de Litio, con el propósito de garantizar recursos estratégicos para el desarrollo sustentable del país.</p> <p>Artículo 3.- Creación de la Empresa Estatal de Litio Créase como persona jurídica de derecho privado la Empresa Estatal de Litio, con exclusividad para la extracción, la producción y la industrialización de litio en el Perú.</p> <p>Artículo 4.- Unidades empresariales autónomas La Empresa Estatal de Litio, tiene bajo su dirección, supervisión y control de unidades operativas y empresarial autónoma, es constituida con aporte de capital comunal, estatal y privado.</p> <p>Artículo 5.- Aporte de capital comunal a favor de la unidad empresarial Constituye aporte de capital de la comunidad campesina, indígena, costeña, andina, amazónica o nativa de los pueblos originarios, el valor de los volúmenes del recurso autorizado para su explotación por la comunidad en la que se ubica el recurso y las comunidades circundantes de la zona de influencia. El mismo que se valorizará a precios internacionales menos el costo de su extracción y la ganancia unitaria esperada; hasta por un monto</p>	<p>ARTÍCULO 1.- OBJETO La presente Ley tiene por objeto crear una empresa nacional encargada de la explotación del litio, a fin de que este mineral sea debidamente explotado en beneficio de las inversiones públicas que beneficien a las comunidades del entono de la explotación.</p> <p>ARTÍCULO 2.- DECLARACIÓN Se declara de necesidad nacional, de alto interés público y de manifiesta conveniencia nacional, la creación de la Empresa Nacional de Explotación de Litio, como persona jurídica de derecho público, con accionariado público y privado, con la finalidad de explotar el mineral litio y, de ser posible, transformarlo en productos para el comercio internacional</p> <p>ARTÍCULO 3.- CONSTRUCCIÓN DE PLANTA NACIONAL DE PROCESAMIENTO Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2, se declara de importancia e interés nacional la construcción, instalación y funcionamiento de la planta nacional de litio en la región de mayor producción de este mineral.</p> <p>ARTÍCULO 4.- ENCARGATURA El Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con los ministerios de Producción y de Economía y Finanzas implementan las acciones necesarias, conforme a sus facultades competentes, para el cumplimiento inmediato de</p>	<p>Artículo único. Declaración de interés nacional Se declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio para la producción de pilas, baterías y otros productos, con criterios de responsabilidad ambiental, social y de competitividad, con la finalidad de atender y abastecer el mercado nacional e internacional.</p>

Acuerdo de acumulación de los Proyectos de Ley 4184/2022-CR y 5288/2022-CR al dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio".

<p>igual al veinticuatro y medio por ciento (24.5%) del patrimonio total de la unidad empresa. La participación patrimonial corresponde en catorce y medio por ciento (14.5%) a la comunidad o comunidades bajo cuyo territorio se ubica el recurso y diez por ciento (10%) a las comunidades circundantes. Artículo 6.- Aporte de capital del Estado a favor de la unidad empresarial Constituye aporte de capital del Estado el que éste destine del presupuesto público por única vez a fin de dotar a cada unidad empresarial de capacidad y eficiencia productiva, tecnológica, comercial y financiera. La participación del Estado no puede ser inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) del patrimonio de la unidad empresarial. El patrimonio del Estado está bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control.</p> <p>Artículo 7.- Aporte de los operadores estatales Constituye aporte de capital estatal el que realice el Estado y empresas o inversionistas particulares peruanos que actúan como operadores privados, dicho valor total no debe exceder al veinticuatro y medio por ciento (24.5%) del patrimonio total de la unidad empresarial.</p> <p>Artículo 8.- Derogatoria Déjese sin efecto toda norma o contrato que se oponga a la presente ley.</p> <p>Artículo 9.- Facultad de renegociación Facúltese a la Empresa Estatal de Litio la renegociación de todo contrato vigente para adecuarlo a la presente ley. Artículo 10.- Vigencia La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.</p> <p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. Encargase al Poder Ejecutivo para que en el plazo de sesenta días naturales de promulgada la presente ley, reglamente la creación de la empresa del litio, que garantice el desarrollo de la minería e industria nacional.</p>	<p>lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la presente Ley.</p>	
---	--	--

Acuerdo de acumulación de los Proyectos de Ley 4184/2022-CR y 5288/2022-CR al dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio".

II. CONSIDERANDO

Que, el **8 de mayo de 2023**, la Comisión de Energía y Minas ya ha emitido pronunciamiento por **MAYORÍA** mediante un dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, "*Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio*".

Que, posteriormente, con fecha **8 y 9 de junio de 2023**, la Comisión de Energía y Minas toma competencia para emitir pronunciamiento sobre los **Proyectos de Ley 4184/2022-CR y 5288/2022-CR consecuentemente**, para su estudio correspondiente, habiéndose verificado que los precitados proyectos cumplen con los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso. Asimismo, los Proyectos de Ley bajo análisis de acuerdo con el informe de admisibilidad, cumplen con nuestro ordenamiento procedimental.

Que, los **Proyectos de Ley 4182/022-CR y 5288/2022-CR** y el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 4775/2022-CR** según el análisis realizado, ver Tabla 01, tienen concordancia temática y la misma finalidad jurídica, por lo que, las iniciativas legislativas propuestas deben acumularse al pronunciamiento ya existente.

Que, no existe procedimiento en el Reglamento del Congreso de la República para las acumulaciones de iniciativas legislativas a un dictamen; sin embargo, los precedentes parlamentarios establecen que la acumulación se da por aceptación del Presidente de Comisión a solicitud del autor de la iniciativa legislativa en la Sesión del Pleno en la cual se debate el dictamen. Además, se ha evidenciado, en el Período Parlamentario, último, Acuerdos de Acumulación similares al que es objeto de debate.

Por consiguiente, la Comisión considera que no podemos esperar que el tema sea visto por el pleno, para que se acumulen iniciativas legislativas; máxime si es labor de la Comisión emitir pronunciamiento sobre propuestas legislativas que son de nuestra competencia; por lo que, proponemos que sea el colegiado, es decir, el Pleno de la Comisión, quien se pronuncie sobre la acumulación, para que así el proyecto llegue debidamente saneados al debate en la sesión plenaria.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la sala de reuniones de la

Acuerdo de acumulación de los Proyectos de Ley 4184/2022-CR y 5288/2022-CR al dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio".

plataforma¹ de videoconferencia del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas, en su **Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, del 14 de junio del 2023**, acordó por **MAYORÍA** de los presentes aprobar el Acuerdo de Acumulación. **Votaron a favor** los congresistas _____
No estuvo presente en el momento de la votación el congresista _____
Presentó licencia el congresista _____

III. ACUERDO DE ACUMULACIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Energía y Minas, **ACUERDA ACUMULAR LOS PROYECTOS DE LEY 4184/2022-CR Y 5288/2022-CR**, al dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 4775/2022-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, "*Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Litio*".

Comuníquese a la Oficialía Mayor.

Sala de Sesiones de la plataforma de videoconferencia del Congreso de la República.
Transcríbase el Acta.

Lima, 14 de junio de 2023.

¹ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de *Microsoft Teams*.

Acuerdo de acumulación de los Proyectos de Ley 4184/2022-CR y 5288/2022-CR al dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4775/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación de la Planta Nacional de Lítio".

[Siguen firmas ...]